



SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

- 14.- Pregunta N.º 1399, relativa a si la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior conoce el vínculo matrimonial entre la directora general de Función Pública y D. Luis Fernando Olaiz Arenal, presentada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto-Vox. [10L/5100-1399]**
- 15.- Pregunta N.º 1400, relativa a motivos por los que la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior delegó en la directora general de Función Pública la adopción de resoluciones administrativas en el procedimiento seguido para la provisión de puestos de trabajo del subgrupo A1, presentada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto-Vox. [10L/5100-1400]**
- 16.- Pregunta N.º 1401, relativa a si la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior considera que la existencia de un vínculo matrimonial entre la directora general de Función Pública y D. Luis Fernando Olaiz Arenal supone un incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, presentada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto-Vox. [10L/5100-1401]**
- 17.- Pregunta N.º 1402, relativa a si la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior considera que la directora general de Función Pública debiera haberse inhibido y no haber participado en el procedimiento convocado mediante Orden PRE/53/2021, de 23 de junio, o de alguna de sus resoluciones, presentada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto-Vox. [10L/5100-1402]**
- 18.- Pregunta N.º 1403, relativa a si se han adoptado o se van adoptar medidas de carácter político para corregir la participación de la directora general de Función Pública en el procedimiento convocado mediante Orden PRE/53/2021 de 23 de junio, presentada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto-Vox. [10L/5100-1403]**

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Pasamos al punto 14 a 18, que se agrupan a efectos de debate.

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Pregunta número 1399, relativa a si la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, conoce, conoce el vínculo matrimonial entre la directora general de Función Pública y de D. Luis Fernando Olaiz Arenal.

Pregunta número 1400, relativa a motivos por los que la consejera de Presidencia delegó en la directora de Función Pública la adopción de resoluciones administrativas, en el procedimiento seguido para la provisión de puestos de trabajo del subgrupo A1.

Pregunta número 1401, relativa a si la consejera de Presidencia considera que la existencia de un vínculo matrimonial entre la directora de Función Pública y D. Luis Fernando Olaiz supone un incumplimiento de la Ley 42/2015, de 1 de octubre.

Pregunta número 1402, relativa a si la consejera de Presidencia considera que la directora general de Función Pública debiera haberse inhibido y no haber participado en el procedimiento convocado mediante orden PRE 53/2021, de 23 de junio, o de alguna de sus resoluciones.

Y pregunta número 1403, relativa a si se han adoptado, se van a adoptar medidas de carácter político para corregir la participación de la directora general de Función Pública en el procedimiento convocado mediante orden PRE 53/2021, de 23 de junio, Presentadas por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto VOX.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Formula las preguntas el Sr. Palacio, del Grupo Mixto VOX.

EL SR. PALACIO RUIZ: Buenas tardes, señorías. Buenas tardes, señora consejera.

Vamos a intentar fijar los hechos objetivos y, sobre ellos construir, qué es lo que ha ocurrido.

El 23 de julio de 2021, la directora general de Función Pública, Isabel Barragán, convoca el concurso de méritos para la provisión de una serie de plazas de jefe de servicio.

Unos meses después, el 15 de noviembre del mismo año, y publicando simultáneamente ambas cosas en el mismo boletín, publica la lista de admitidos, en los que curiosamente aparece su marido y la designación de los miembros del comité de valoración o de la comisión de valoración del concurso de méritos.



Y luego posteriormente ya el 21 de marzo, se publica una resolución del 15, perdón, el 21 de febrero publica una resolución del 15 de febrero, en la que la directora general adjudica a su marido una de las jefaturas que estaban en concurso de méritos.

Y resulta también sorprendente, que cuando efectúa esta designación lo hace por delegación de la propia consejera, con la que no existía un conflicto de interés, curiosamente, entre la consejera y el marido de la directora general, salvo que les suena una estrecha amistad, que entiendo que sea profesional.

A partir de aquí que son los hechos objetivos, vienen las preguntas cuya respuesta necesitamos para entender lo que ha pasado y para entender si ha sido o no correcta la actuación de la consejería.

¿Sabía la consejera que subdirectora general, estaba casada? ¿Conocía la consejera al esposo de su directora general? Entiendo que sí porque, es una colaboradora muy cercana y las largas jornadas de trabajo en la consejería llevarían a esa, a ese conocimiento.

Una vez que lo sabe, ¿sabía que el marido de su directora general se presentaba a este concurso de méritos? Si lo sabía ¿por qué delega la competencia? O ¿es que pensó que no existía conflicto de interés entre la esposa y el marido y entre la esposa, a la sazón directora general y el puesto que se iba a adjudicar?

Y cuando se presenta el marido, la directora general ¿informó o no informó a la consejera de que había surgido ese inconveniente? Suponiendo que la directora general se enterase en el momento que lo había publicado y que su marido no le había dicho antes: "Pues mira sin convocarse una plaza me presento".

Suponiendo que la directora general se enterase en el momento en el que lo ve publicado en el boletín, ¿avisó a la consejera de que existiese conflicto de interés o no lo avisó?

Y si le avisó, ¿la consejera ha entendido que efectivamente había conflicto o que no era necesario subsanarlo y que se podía seguir celebrando?

Y cuando se iba a publicar la resolución definitiva, en la que se nombraba al marido de la convocante, jefe de servicio, ¿nadie advirtió a la consejera del conflicto y de la sorprendente relación marital, no sorprendente porque estuviera casada sino por el hecho de que concursara y nadie hizo nada? ¿Qué es lo que ocurrió?

Y luego, en resumen, ¿considera usted que había un cierto conflicto de intereses entre la directora general, su marido y la plaza en concurso? O ¿le parece que es normal y que en el fondo daba igual quién la convocara, porque total, no iba al valorarse o al dictar la resolución a beneficiarse al marido por el hecho de ser marido, porque nunca uno se beneficia al marido?

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias, Sr. Palacio.

Contesta por parte del Gobierno, la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, Sra. Fernández.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Pues muchas gracias, presidente; muy buenas tardes señorías.

Miren voy a intentar, señor diputado, contestarle a todas estas preguntas que me hace en el día de hoy.

Mire, la delegación de firma a la que usted ha hecho referencia aquí y habla de que les resulta sorprendente, existe desde hace mucho tiempo, por supuesto, desde que yo fuera nombrada consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en el año 2008 y al amparo del entonces vigente, de la entonces vigente. Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico y de la administración de la comunidad autónoma, que ya contempla en su artículo 44.1 la posibilidad de delegar en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos de la administración en otros órganos. Y con el fin de dar mayor agilidad a la tramitación administrativa de las resoluciones y actos que se generan por las distintas unidades que componen la estructura de la dirección general de Función Pública, cuya resolución le correspondió entonces al que era consejero de Presidencia y Justicia, se consideró proceder, delegar esa competencia en el titular, como digo, de la dirección de Función Pública.

En ese caso la resolución era de 20 de junio de 2008 y usted la puede, puede acceder a ella en el Boletín Oficial de Cantabria, número 127, de 1 de julio de 2008.

Mire, posteriormente tras la entrada en vigor de la Ley de Cantabria, 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico también, que deroga la Ley 6/2022, y en base, en este caso al artículo 56. 1 y con el fin, como le digo, de seguir dando agilidad a la tramitación de las resoluciones y a los actos que generan estas unidades de la dirección general de Función



Pública, que créame que son muchos y de manera, además, muy constante, también se hizo la misma operación. Y se delegó este, en este caso, lo hizo el consejero de Presidencia, Rafael de la Sierra, su competencia en el titular de Función Pública por resolución de 18 de julio de 2018.

Como ve usted, esto es habitual y la delegación de la firma a la directora de Función Pública la tenemos en la consejería desde el año 2008.

Miren, además les sigo, les sigo, les sigo explicando, además, y como primera conclusión, la señora directora de Función Pública no ha participado en este concurso. Mire, su intervención tiene como objeto el impulso del procedimiento y se lo voy a explicar entre las distintas fases que componen este procedimiento.

Si accede usted al Boletín Oficial de Cantabria, por lo tanto, total transparencia en todo el procedimiento, lo podrá ver.

En primer lugar, la orden, 53/2021, de 23 de junio, convoca el concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo, pertenecientes al subgrupo A1, convocatoria que firma la directora de Función Pública por delegación de la consejera de Presidencia y, por delegación, también de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y, también del director de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, porque tienen las delegaciones de todos ellos.

¿Por qué en estos actos la delegación? Pues, como les decía, porque requerimos una gestión eficiente en la resolución de los concursos de méritos que incorporaban puestos de diferentes ámbitos con distintas competencias.

En segundo lugar, nueva resolución que designa a los miembros de la comisión de valoración del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo pertenecientes al subgrupo A1. La comisión de valoración, se compone por subdirectores, jefes de servicio y letrados que se encargan de verificar los expedientes aportados por los interesados en los méritos alegados y de efectuar su valoración.

Presidente, y secretario son funcionarios de carrera de la dirección general de Función Pública y los vocales pertenecientes a distintas consejerías en las que hay puestos convocados. En la medida en que únicamente hay cuatro vocales, se designaron como titulares, cuatro jefes de servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, el ICASS, Empleo y Políticas Sociales y sanidad, y cuatro suplentes, que pertenecen a Industrias, Universidades, Economía y Presidencia. Igualmente, hay dos vocales titulares y suplentes, designados por las organizaciones sindicales, que también se incorporan a la comisión de valoración.

Todos los miembros de la Comisión ostentan grado personal o desempeñan puestos de trabajo del mismo o superior nivel al de los convocados. En este caso, todos tenían nivel 28. Los miembros de la comisión de valoración, todos ellos funcionarios de carrera del máximo nivel, actúan bajo el principio de legalidad y con independencia de la autoridad, que convoca el concurso de méritos, creo que en esto estamos de acuerdo.

En ningún caso la directora general de Función Pública da ninguna instrucción a la Comisión sobre cómo debe realizar su trabajo, siendo por tanto su actuación de naturaleza técnica y absolutamente profesional. Ni parece creíble que los funcionarios se dejen dar tales instrucciones.

Realmente ha conseguido que una importante mayoría de los funcionarios de la Administración estén escandalizados ante estas manifestaciones que ha realizado, que suponen aceptar la existencia de una burda manipulación de un conjunto de funcionarios que, como digo, actúan bajo el principio de legalidad y con criterio absolutamente técnico. Por lo tanto, no resulta ni siquiera admisible una insinuación al respecto.

Las admisiones y exclusiones se realizan bajo criterios estrictamente técnicos, pero en lo que al caso se refiere de los cuatro puestos solicitados por Fernando Láinz, únicamente se produce la exclusión de una solicitante en uno de los puestos por no pertenecer al cuerpo de adscritos del puesto de trabajo. Nuevamente se acredita como un acto de impulso del procedimiento.

Miren señorías, pero además por tratarse de un procedimiento absolutamente reglado, estos actos lo son de impulso del mismo no produciéndose, como les decía, ninguna intervención en la valoración de los méritos que compete, como ya ha dicho, una comisión formada por funcionarios de carrera de diferentes consejerías a la que pertenecen los puestos de trabajo convocados designados, tanto por la Administración como por las organizaciones sindicales.

Tanto es así que, tal y como figura en la propia orden de resolución, tiene por objeto hacer pública la relación de los puestos adjudicados a los funcionarios, que se detallan en el anexo, lo que implica literalmente que ha sido la comisión competente para la valoración de los méritos sin intervención, ni directa, ni indirecta de la dirección que pueda alterar el resultado objeto de la valoración que se efectuó por la comisión.



Se da la circunstancia, además, de que por encontrarse en adquisición provisional y está convocado el puesto de trabajo que ocupa, el funcionario tiene la obligación de participar en el concurso, al menos a su puesto de adscripción. Esa situación de abstención provisional procede de su cese voluntario como subdirector general de presupuestos al inicio de la legislatura. Por lo tanto, ningún beneficio extra obtenido con su participación y con la adjudicación del puesto en la medida que ha obtenido un puesto de trabajo de igual nivel y retribución que el que le correspondía por su cese voluntario y de acuerdo con su expediente administrativo.

En cuanto a los puestos en las que, en los que ha participado todos los solicitantes de dichos puestos fueron admitidos al concurso, con una única excepción de un solicitante, el puesto 10.159, que fue excluido por no pertenecer al cuerpo adscrito del puesto de trabajo.

Y en cuanto a la valoración fue la, fue el candidato en los cuatro puestos solicitados, que obtuvo la mayor puntuación de todos los solicitantes no solo en su conjunto, sino específicamente en la primera fase, es decir, respecto de los méritos no específicos, los cuales están fijados en las bases de los concursos, tanto en cuanto a su configuración, como en cuanto a su forma de valoración desde el año 2017.

Creo que queda sobradamente explicado señor diputado.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias, consejera.

Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO RUIZ: Sostenella y no enmendalla parece que se está convirtiendo en una máxima del Partido Regionalista.

Yo no he puesto en duda que la delegación de firma sea una institución del derecho administrativo, que existe desde que yo tenga memoria, porque existía antes de que yo lo estudiase.

Y tampoco tengo ninguna discusión en el hecho de que sea legal la delegación de firma. Lo que estamos discutiendo es si esa delegación de firma era apropiada en este momento o si quién o si quién se beneficiaba de esa delegación debía haber se abstenido. Esa es la única cuestión que se plantea.

Tampoco planteamos ninguna duda sobre la objetividad y el correcto hacer de las personas que forman la comisión de valoración, tampoco se plantea. Lo que aquí se plantea es que la funcionaria que convoca la plaza, que firma la convocatoria de la plaza del concurso de méritos, el nombramiento del, el nombramiento de la comisión de valoración y el nombramiento definitivo, es la esposa del que resultaba beneficiado de ese nombramiento.

Y a partir de ahí lo que hay que preguntarse es, ¿debía haberse abstenido? Y ustedes se empeñan en que no debía haberse admitido y, sin embargo, la ley, que es tozuda, señala en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Cantabria, literalmente, que las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas, en quienes se debe a alguna de las circunstancias señaladas se abstendrán de intervenir en el procedimiento. Autoridades y abstención de intervención en el procedimiento. No se me ocurre ninguna intervención más relevante que hacer todos los actos administrativos y firmarlos que tienen lugar en el procedimiento. Ninguna más. Y curiosamente en el punto 2.b) de las circunstancias que implican, el punto 2.b) de las circunstancias que implican la obligación de abstención se dice tener vínculo matrimonial o situación de hecho, asimilable con cualquiera de los interesados.

Es decir, es decir, la ley prevé expresamente la obligación de la autoridad o funcionario de abstenerse de la intervención literalmente, le queda un minuto 41 segundos. Le ruego que cuando suba a utilizar la réplica me diga, no, usted se ha equivocado la ley no dice eso y no hable, no había obligación de abstención. O que suba y diga sí, nos hemos equivocado. Sí debía haber asumido yo la obligación, sí, ha habido conflicto de interés y sí supone una infracción de la ley de Cantabria.

Y miren utiliza el PRC continuamente La idea de que atacar a los políticos del PRC es atacar al funcionariado. No es así; cuando a una plaza compiten 13 candidatos y solo uno va a ganar, y el que gana es el marido de la que convoca la plaza, hay 12 funcionarios que legítimamente piensan que se ha infringido la ley, y que no es estético, ni ético que quien la convoca, designe su marido y supone un incumplimiento formal y literal de la ley. Y cuando pregunto a los funcionarios por qué no lo impugnan, lo que me dicen es llevamos años funcionando bajo la administración política del PRC. Se seguirán convocando plazas y algunas de ellas las ganaré. Si impugnó la plaza, primero arriesgo unas costas en un procedimiento judicial y luego voy a quedar marcado como anti racista, y tengo miedo de la venganza.

Y esto que les he explicado es muy parecido, muy parecido a lo que explican los constructores cuando les dices ¿y por qué no lo denunciaste? Hombre, porque quiero seguir trabajando, y para eso están las garantías formales, las garantías formales que obligan a, a evitar el conflicto de interés están para que no tengamos que entrar en si el funcionario favoreció o no favoreció a aquella persona con la que está casado. Las garantías formales, lo que implican es el deber de abstención



para evitar esa duda, y que ustedes, cuando lo explico se rían, dice muy poco del respeto que tienen a la ley, a los cántabros y al cuerpo de funcionarios.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias Sr. Palacio.

Consejera.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Gracias, presidente.

Un minuto cuarenta.

No conoce a la directora de Función Pública, perdóneme. Usted no la conoce más personas de las que están aquí la conocen y sabe cómo trabaja y como procede, en una firma delegada

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Sr. Palacio silencio.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Desde el año 2008, en todos los procedimientos para agilizar el trabajo de esa dirección de Función Pública.

Mire, no la conoce y se contradice porque me dice que no pone en valor a la comisión de valoración y luego me dice que había 13 candidatos y que resulta que qué casualidad gana el marido de la directora. Vamos a ver o respetamos el trabajo de la comisión de valoración y todo el procedimiento que está establecido en este proceso en cuestión y en este concurso o no sabemos de lo que estamos hablando, señor diputado.

Y de verdad que le voy a seguir diciendo lo que le he dicho. Se acredita claramente que el citado funcionario tiene su propia carrera profesional acreditada y méritos más que suficientes, resultando necesario prevalece ni de su cónyuge ni de ningún otro recurso que sean sus propios méritos para la obtención de ese puesto de trabajo y así se lo digo porque es así. Igualmente acredita que la firma por parte de la directora de función pública sea Isabel Barragán o cualquier otra no altera en absoluto el resultado de un procedimiento técnico, objetivo y transparente en todas sus fases.

Miren, si usted me dice que la directora de función pública ha afirmado en contra de la propuesta de la comisión de valoración tendríamos más de lo que hablar, pero no ha sido así, el procedimiento ha sido transparente, técnico y objetivo, señoría. Lo que sí resulta sospechoso es que en este momento surge esta cuestión un año después de que se resolvió ese concurso, así como la ausencia de petición de información previa a la Administración para verificar lo que a todas luces se manifiesta, como una operación de descrédito infundado, realizada de mala fe, y es muy duro decir estas cosas en la tribuna y que luego las personas que están allí trabajando día a día y en este caso una empleada pública ven que su nombre y el de su marido están en entredicho.

Es este un comportamiento muy alejado de lo que debe representar un diputado y el Parlamento en el que desempeñan su labor.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias, consejera.